



05DP15-V1

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
GERENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **287** DE 2016
(08 JUL 2016)

"Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos a la Comisión de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana y se reglamenta su proceso"

EL GERENTE (E) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004, en el Capítulo II del Título II, establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, instaura los lineamientos que orientan su conformación; la designación, la elección y la calidad de los representantes; las funciones, reuniones y procedimiento en la toma de decisiones; con el propósito de que sirvan de escenario de concertación entre los empleados y la administración y serán determinadas por el reglamento, que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece que las COMISIONES DE PERSONAL estarán conformadas por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto No. 1228 de 2005, los representantes de los empleados serán elegidos por periodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Que el Decreto No. 1228 de 2005 reglamenta parcialmente la ley 909 de 2004 sobre el actuar de las comisiones de personal, respecto de los procesos de selección y en el capítulo II dispuso los parámetros que deben seguirse para la elección de los representantes.

Que mediante concepto No. 02-025166 del 17 de Septiembre de 2010, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta aclaró que conforme a las disposiciones del Decreto 1228 de 2005, "los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional temporal no podrán participar en la votación", sino a excepción de lo establecido en el artículo 20 del Decreto reglamentario 1228 de 2005.

Que en cumplimiento a lo previsto en el párrafo del artículo 1º del Decreto No. 1228 de 2005, la Comisión de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana en sesión de fecha julio de 2014, estableció su reglamento de funcionamiento conforme a las disposiciones

d

✱

contenidas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 1228 de 2005, para el ejercicio de las funciones que legalmente le han sido encomendadas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en el decreto 1228 del 21 de abril de 2005, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana por medio del presente acto administrativo se permite convocar a los funcionarios de libre nombramiento y remoción y a quienes se encuentran inscritos en carrera administrativa a participar en la elección de dos (02) representantes principales de los empleados para conformar la Comisión de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, y dos suplentes para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCATORIA: Convocar a las elecciones de los dos (2) representantes principales y de los dos (2) suplentes de los empleados de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, para conformar la Comisión de Personal de la entidad, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las elecciones tendrán lugar en el primer piso del edificio misional entre las 8 a.m. y las 4 p.m. (Jornada continua), del día veintinueve (29) de julio de 2016 en la mesa dispuesta para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Esta convocatoria se publicará el día catorce (14) de julio de 2016 en el sitio WEB de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana (www.hus.org.co.co), en la intranet, en el primer y cuarto piso del edificio administrativo, en el Hall del sótano y en la cartelera ubicada al frente de la farmacia central.

PARAGRAFO TERCERO.- No podrán participar como electores los funcionarios con nombramiento provisional o temporal, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1228 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIPCIONES: Los funcionarios inscritos en carrera administrativa, interesados en postularse para la presente elección, deberán inscribirse en la Subdirección de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, en el formulario previsto para tal fin, previo el lleno de las calidades, entre el quince (15) de julio de 2016 y el veintidós (22) de julio de 2016, en horario de las 8 a.m. a las 4 p.m. Si dentro de dicho término no se inscriben por lo menos cuatro candidatos, o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos en la Ley 909 de 2004, este término se prorrogará por un lapso igual.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento en que no se inscriba el número mínimo de candidatos previsto en el Decreto No. 1228 de 2005, ni en la etapa inicial, ni en la prórroga, impidiendo a la Administración adelantar el proceso electoral, tal situación, conforme lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil en la cartilla de comisiones de personal expedida en el año 2014, se enmarca en la imposibilidad de conformar la Comisión de Personal, en los términos del artículo 20 ídem, por lo que resulta procedente aplicar la excepción contenida en dicha norma en lo que respecta a la participación como aspirantes y

electores de los servidores vinculados a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana a través de nombramiento provisional.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que se deba aplicar el párrafo anterior, corresponderá a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, convocar nuevamente a elecciones, dejando constancia documental y escrita en el acto de convocatoria que, agotado el procedimiento para adelantar el proceso de selección de los representantes de los empleados, se hizo imposible su conformación por circunstancias ajenas a la Administración e imputables a la falta de inscripción del número mínimo de candidatos de carrera. En esta elección podrán participar como electores todos los empleados públicos de la Entidad u organismo, incluidos los servidores cuyo nombramiento sea en provisionalidad.

PARAGRAFO TERCERO.- En el caso en que en la convocatoria que se realice resulten inscritos como candidatos al menos cuatro (4) servidores con derecho de carrera, la elección sólo se realizará con éstos, excluyéndose a los provisionales inscritos; lo anterior habida cuenta que resultaría superada la situación que condujo a la Administración a dar aplicación a la excepción contenida en el artículo 20 del Decreto No. 1228 de 2005. En este caso la Convocatoria y el proceso electoral se deberán adelantar en los precisos términos del Capítulo II del Decreto No. 1228 de 2005.

PARAGRAFO CUARTO.- En caso que aun convocando a los servidores provisionales, no se presenten candidatos o sólo se inscriba uno (1), existe una imposibilidad material de adelantar en los términos del Decreto No. 1228 de 2005, el proceso electoral para la elección de los dos (2) representantes de los empleados, imposibilidad acaecida por la falta de interés de los funcionarios. En este evento, la Administración se verá exenta de cualquier responsabilidad, siempre que demuestre documentalmente que la imposibilidad de conformar la Comisión de Personal obedece a circunstancias ajenas a ella, e imputables a la falta de participación de los servidores de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

ARTÍCULO TERCERO.- DIVULGACIÓN. Al día hábil siguiente al vencimiento de la fecha de inscripción de los candidatos a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, el Subdirector de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, divulgará ampliamente la lista de inscritos a la elección, que hubieren reunido los requisitos exigidos en el Decreto 1228 de 2005, a través de la intranet, correo electrónico dirigido a todos los funcionarios y por cualquier medio que garantice ampliamente la divulgación.

ARTÍCULO CUARTO.- CALIDADES DE LOS ASPIRANTES.- Los funcionarios que aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana ante la Comisión de Personal de la misma entidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 1228 citado, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser Empleado de Carrera administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana. Para acreditar el requisito solo será necesario manifestar dicha circunstancia y será función de la Subdirección de Personal hacer la verificación de la inscripción en carrera administrativa que debe reposar en la hoja de vida.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura, lo cual se acreditará con el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO.- No podrán aspirar a ser representantes de los empleados, los funcionarios con nombramiento de carácter provisional o temporal y trabajadores oficiales de conformidad con lo establecido por el Decreto 1228 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE JURADOS. Dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de la lista de los candidatos inscritos, la Subdirección de Personal designará tres (3) jurados principales con sus respectivos suplentes de votación de acuerdo con la siguiente regla: El Jurado de Votación tendrá como virtud el estricto cumplimiento de los principios de imparcialidad, del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio, de eficacia del voto y de la capacidad electoral y éste será notificado mediante la publicación de la lista en el correo institucional el día hábil siguiente al de su designación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los jurados de votación suplentes reemplazarán en su orden al jurado de votación que no pudiere concurrir por motivos de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL JURADO DE VOTACIÓN.- Los Jurados de Votación adelantarán el escrutinio y contabilización de los votos del respectivo puesto de votación. Además de esta función principal tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
7. Firmar las actas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- LISTA DE VOTANTES. La Subdirección de Personal en los dos (2) días hábiles previos a la realización de la elección, publicará la lista general de votantes, con el número de su cédula de ciudadanía y la indicación de la mesa de votación. La lista de votantes estará conformada por los funcionarios de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana nombrados en carrera, los de libre nombramiento y remoción y los de periodo.

ARTÍCULO OCTAVO.- LA ELECCIÓN: La elección se hará en forma directa y mediante voto secreto e indelegable, con la participación de los funcionarios de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana nombrados en carrera, los de libre nombramiento y remoción y los de periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación en el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos en la Comisión de Personal es de carácter voluntario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

PARÁGRAFO TERCERO. La votación se llevara a cabo durante un (1) solo día. Una vez iniciada la votación con su apertura no podrá ser suspendida. La jornada electoral se desarrollará en el sitio, horario y día previsto.

PARÁGRAFO CUARTO. Los funcionarios votarán por un solo aspirante, marcando con una equis (X) la tarjeta que contiene el nombre de los candidatos o aspirantes y los resultados de la escogencia se definirán por mayoría simple.

PARÁGRAFO QUINTO. El Jurado de Votación verificará que el votante se encuentre en el listado de funcionarios públicos debidamente habilitados para votar. El votante firmara el listado frente a su nombre y número de identificación antes de proceder a realizar su votación.

PARÁGRAFO SEXTO. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1228 de 2005.

ARTÍCULO NOVENO. ESCRUTINIOS. Cerrada la votación a que alude el párrafo primero del artículo primero de la presente resolución, se hará el conteo de votos y levantamiento de acta de escrutinio, uno de los jurados que haya realizado el escrutinio procederá a leer, en voz alta, el número total de sufragantes, hecho del que se dejará constancia en el acta de escrutinio correspondiente y se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Decreto 1228 de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez realizado el escrutinio y concluido el procedimiento descrito en el numeral anterior, se guardarán los votos en un sobre y se sellarán con la firma de los jurados, los cuales reposaran en la Subdirección de Personal por el tiempo determinado en las tablas de retención documental aprobadas en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Subdirector de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana comunicará a la Gerencia el resultado del proceso, adjuntando copia de la respectiva acta de escrutinio.

PARÁGRAFO TERCERO. Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Subdirector de Personal o quien haga sus veces. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Subdirector de Personal o quien haga sus veces publicará los resultados de las votaciones, en los medios de comunicación interna con los que cuenta la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

ARTÍCULO DECIMO.- FUNCIONES DE LA COMISION DE PERSONAL: De conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, son funciones de la Comisión de Personal:

1. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
2. Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.
3. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con

violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.

4. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
5. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
6. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
7. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta Ley.
8. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
9. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
10. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- En lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo consagrado en el Decreto 1228 del 21 de abril de 2005 y demás normas complementarias, si las hubiere.

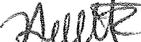
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución a los empleados de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D C., a 08 JUL 2016


VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ
GERENTE (E)

Proyecto:  **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**
Subdirector de Personal

Revisó:  **MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica